



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha: 26/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00656	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LAURA GUALGUAN CEBALLOS	Auto niega decreto de medida cautelar	25/01/2023
5200141 89001 2017 01134	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GUANCHA ZAMBARANO vs ENRIQUE HERNANDO - CORDOBA RIVADENEIRA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado y requiere so pena de desistimiento.	25/01/2023
5200141 89001 2018 00240	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MILENA PASCUMAL	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2018 00599	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ANGIE DANIELA-DEJOY	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2018 00607	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CHRISTIN PASTAS BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2018 00736	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA MADROÑERO	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2018 00913	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs BYRON YARPAZ RUIZ	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2019 00312	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ANGIE VANESSA BETANCOURTH BUSTAMANTE	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2019 00478	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIO FERNANDO VILLOTA	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2020 00097	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ISOLINA ESPERANZA ANDRADE	Auto niega decreto de medida cautelar	25/01/2023
5200141 89001 2020 00429	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JONNY IVAN TRUJILLO BRAVO	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2021 00112	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs SEGUNDO ALEXANDER IBARRA PRECIADO	Auto niega decreto de medida cautelar	25/01/2023
5200141 89001 2021 00121	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE vs GLORIA CRISTINA ERASO GARZON	Auto requiere parte	25/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00138	Verbal	DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO vs SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO	Auto designa curador ad litem	25/01/2023
5200141 89001 2021 00238	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs JORGE DARIO RIVAS JIMENEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/01/2023
5200141 89001 2021 00372	Ejecutivo Singular	SIMÓN ENRIQUE - BOSSA GONZÁLEZ vs DANIEL ANDRES - IZQUIERDO FLOREZ	Auto Revoca Poder	25/01/2023
5200141 89001 2021 00447	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs GABRIELA OCAÑA SANCHEZ	Auto niega decreto de medida cautelar	25/01/2023
5200141 89001 2021 00495	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ANGELA YADIRA CERON BOLAÑOS	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2021 00497	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs YASMIN TAFUR BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	25/01/2023
5200141 89001 2021 00641	Ejecutivo Singular	COMPANIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS vs YOLANDA MARIBEL - LOPEZ	Auto que reconoce personería y requiere so pena de desistimiento.	25/01/2023
5200141 89001 2022 00020	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LEYDY ALEJANDRA CARVAJAL AGUIRRE	Sin lugar a resolver petición	25/01/2023
5200141 89001 2022 00105	Ordinario	ALVARO FRANCO - CORAL MUÑOS vs ASOCIACION PROVIVIENDA SAN DIEGO	Auto designa curador ad litem	25/01/2023
5200141 89001 2022 00225	Ordinario	LUZ NELLY BRAVO CHACON vs FRANCIA ELISA INCHUNCHALA BENAVIDES	Auto ordena emplazamiento Requiere Parte	25/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de enero de 2023.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la apoderada demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00656

Demandante: Sumoto SA

Demandado: Laura Gualguan Ceballos

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se debe resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante.

Considera el Juzgado que la cautela solicitada resulta excesiva en relación con la cuantía de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., norma que faculta al juez para limitar las medidas a lo necesario, en caso de ser desproporcionadas.

Al respecto el despacho, teniendo en cuenta que se decretaron las medidas solicitadas en la demanda, que versan sobre un bien inmueble y un vehículo automotor de propiedad de la demandada, que de las mismas la parte demandante no solicito los correspondientes oficios, negará esta petición, toda vez que si se tiene en cuenta la cuantía de las pretensiones, como quedó ordenado en el mandamiento de pago, es suficiente con las medidas cautelares ya decretadas.

No obstante, clarifíquese a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez solicite que se libren los correspondientes oficios y que solo así, sea posible conocer el resultado de las medidas cautelares decretadas, dado que, como se dijo, en el plenario no consta ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIMITAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que precede, **NEGAR** la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante. **ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez solicite que se libren los correspondientes oficios y que solo así, sea posible conocer el resultado de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y Cúmplase,



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de reconocimiento de personería mediante el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01134

Demandante: María Del Carmen Guancha Zambrano

Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó al estudiante Nicolás David Guerrero Mejía y a reconocer personería para actuar al nuevo apoderado.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación del demandado, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que se notifique a la parte demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la revocación el mandato que le fuera otorgado por la parte demandante al estudiante Nicolás David Guerrero Mejía.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al estudiante Darío Fernando Yanguatin Cuasquer con cedula de ciudadanía No. 1.085.337.885, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe las notificaciones que haya lugar a la parte demandada, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 enero de 2023

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de enero de 2023. Doy cuenta informando al señor Juez que dentro del presente asunto la apoderada de la parte ejecutante allego solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00097

Demandante: Sumoto SA

Demandado: Isolina Andrade Córdoba, José Andrés Aza Bastidas y Aldo Fernando Jurado

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se debe resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante.

Considera el Juzgado que la cautela solicitada resulta excesiva en relación con la cuantía de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., norma que faculta al juez para limitar las medidas a lo necesario, en caso de ser desproporcionadas.

Al respecto el despacho, teniendo en cuenta que se decretaron las medidas solicitadas en la demanda y con posterioridad, que versan sobre unos bienes inmuebles y un vehículo automotor, que de las mismas se libraron los correspondientes oficios a solicitud de la parte ejecutante, negará esta petición, toda vez que si se tiene en cuenta la cuantía de las pretensiones, como quedó ordenado en el mandamiento de pago, es suficiente con las medidas cautelares ya decretadas.

No obstante, clarifíquese a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez se conozca el resultado de la medida cautelar decretada s en auto de 17 de enero de 2023, en atención a que en el plenario existe comunicado de la inscripción de la medida de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIMITAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que precede, **NEGAR** la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante. **ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez se conozca el resultado de la medida cautelar decretada en auto de 17 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de enero de 2023 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 25 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100112

Demandante: Sumoto SA

Demandada: Segundo Alexander Ibarra Preciado

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se debe resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante.

Considera el Juzgado que la cautela solicitada resulta excesiva en relación con la cuantía de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., norma que faculta al juez para limitar las medidas a lo necesario, en caso de ser desproporcionadas.

Al respecto el despacho, teniendo en cuenta que se decretaron las medidas solicitadas en la demanda y con posterioridad, que versan sobre un bien inmueble y un vehículo automotor de propiedad del demandado, que de las mismas la parte demandante no solicito los correspondientes oficios, negará esta petición, toda vez que si se tiene en cuenta la cuantía de las pretensiones, como quedó ordenado en el mandamiento de pago, es suficiente con las medidas cautelares ya decretadas.

No obstante, clarifíquese a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez solicite que se libren los correspondientes oficios y que solo así, sea posible conocer el resultado de las medidas cautelares decretadas, dado que, como se dijo, en el plenario no consta ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIMITAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que precede, **NEGAR** la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante. **ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez solicite que se libren los correspondientes oficios y que solo así, sea posible conocer el resultado de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y Cúmplase,



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de enero de 2023 <hr/> Secretario
--

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 25 de enero de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00121

Demandante: Fondessnar Ltda

Demandadas: Gloria Cristina Eraso Garzón y Diana Jimena Ortega Sarria

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Diana Jimena Ortega Sarria.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente dos años, desde que se ordenó la notificación de la demandada Diana Jimena Ortega Sarria en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P. y /o Ley 2213 de 2022; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 24 de marzo de 2021 a fin de notificar a la demandada Diana Jimena Ortega Sarria, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
HOY, 26 de enero de 2023

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de pertenencia No. 2021-00138

Demandante: Doris Percides Botina Delgado

Demandados: Silverio Felix Botina Delgado y Evangelina Rosero Figueroa

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Evangelina Rosero Figueroa y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Jairo Yovanny Arredondo Rosero, como CURADOR AD LITEM de la señora Evangelina Rosero Figueroa y de las personas indeterminadas, a quien se puede ubicar en calle 18 No 23-36 Of 207 Ed. Banco de Occidente de la ciudad de Pasto, correo electrónico: jairoyova791@gmail.com celular 3014754905.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto 25 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-00238

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Jorge Darío Rivas Jiménez

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de correo a la dirección electrónica dario_rivas01@hotmail.com la cual fue informada en el escrito de demanda, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 28 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

En segundo lugar, se observa que la apoderada demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor Banco Pichincha S.A. y en contra de Jorge Darío Rivas Jiménez en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Ximena Bravo Ibarra, identificada con cedula de ciudadanía No 37.123.834 de Ipiales (N), y con tarjeta profesional No. 143.438 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Karoll Ximena Rúaless

Arcos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.174 y con tarjeta profesional No. 230.040 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
26 de enero de 2023

Informe Secretarial. Pasto 25 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2021-00372

Demandante: Simón Enrique Bossa Gonzales

Demandado: Daniel Izquierdo

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante manifiesta que revoca el poder al abogado demandante, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la revocación del poder conferido al abogado demandante Bolívar Madroñero Hernández por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de enero de 2023 secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con petición de Medidas Cautelares. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00447

Demandante: Sumoto SA

Demandado: Argenis del Carmen Solarte Lagos, Gabriela Ocaña Sánchez y Luis Hernán Sánchez Arciniegas

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada del demandante solicita se decrete una medida cautelar.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 19 de enero de 2023, se resolvió LIMITAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

Bajo ese entendido se negará la petición, toda vez que si se tiene en cuenta la cuantía de las pretensiones, como quedó ordenado en el mandamiento de pago, es suficiente con las medidas cautelares ya decretadas; no obstante, clarifíquese a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez se conozca el resultado de la medida cautelar solicitada con la demanda y decretada en su oportunidad, en atención a que en el plenario además de unas consignaciones con destino al mismo en octubre y noviembre de 2022, existe comunicado de la inscripción de la medida de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante. **ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez se conozca el resultado de la medida cautelar decretada sobre el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-140112 de propiedad de Luis Hernán Sánchez Arciniegas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de enero de 2023 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-00641
Demandante: Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS
Demandada: Yoli Maribel López Timana

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido al abogado Brian Edgar Igua Melo, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería al abogado Brian Edgar Igua Melo portador de la T.P. 366.209 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de enero de 2023

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00020

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Leidy Alejandra Carvajal Aguirre

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado observa que no proviene de la apoderada de la parte demandante, ni tampoco del correo electrónico suministrado en la demanda inicial, motivo suficiente para que el despacho se abstenga de atenderla, ya que como expresamente lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales tienen deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR a atender la solicitud de medida cautelar presentada, por el motivo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00105

Demandante: Álvaro Franco Coral Muñoz

Demandada: Asociación Pro Vivienda San Diego

Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la Asociación Pro Vivienda San Diego y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Richard Andres Ortega Hernandez, como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas, a quien se puede ubicar en CALLE 19 N° 24-50 OFICINA 310, EDIFICIO NARIÑO CENTRO de la ciudad de Pasto, correo electrónico: andresderecho89@gmail.com celular 3184065750.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 25 de enero de 2023. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00225

Demandante: Luz Nelly Bravo Chacón

Demandados: Francia Elisa Inchuchala Benavides, Darío Fernando Inchuchala Castro, herederos indeterminados de Graciela Chapuey y personas indeterminadas

Pasto (N.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada Francia Elisa Inchuchala Benavides, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega su traslado, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificada.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Así mismo, es de anotar que según la ley 2213 de 2022, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada, razón por la cual así se ordenará.

De igual forma, una vez revisado el expediente se advierte que se aportan las fotografías de la Valla, la cual no se encuentra conforme a los requisitos del artículo 375 del C.G.P. No. 7 toda vez que no contiene la identificación del predio a usucapir, el cual debe estar especificado por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

Finalmente, se observa que no obra en el expediente certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, donde conste la Inscripción de la demanda, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, para lo cual se requerirá a la parte actora a finde que aporte el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada Francia Elisa Inchuchala Benavides identificada con cédula de ciudadanía No.59.818.304, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandante aporte nuevamente las fotografías de la Valla con el cumplimiento de todos los requisitos del artículo 375 del CGP No. 7.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue con destino al presente asunto el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-256009.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de enero de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
